RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0115/2017
La Paz, 13 de septiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cursante de fs. 133 a 135 de obrados, contra la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0218/2017 de 31 de mayo de 2017 (RA 0218/2017), cursante de fs. 41 a 46 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF-DRE 0145/2017 de 24 de abril de 2017, cursante de fs. 1 a 11 de obrados, el mismo concluyó entre otros, que en atención al inciso V del art. 7 del D.S. 2830 de 6 de julio de 2016, se calculó la Tasa de Retorno en base a metodologías internacionalmente aceptadas como son los modelos WACC y CAPM, incluyendo el factor de la tasa de riesgo país publicado por Damodaran y tomando el ß del sector de la industria de Petróleo/Gas para mercados emergentes. Por lo tanto, se concluyó que para la gestión 2017, la Tasa de Descuento a ser utilizada en el flujo de caja descontado será 13,18%. Se adjuntó al efecto los Anexos 1-3 cursante de fs. 12 a 23 de obrados.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0218/2017 (RA 0218/2017) de 31 de mayo de 2017, la misma resolvió aprobar en 13,18% la Tasa de Descuento a ser utilizada en el flujo de caja a ser descontado para la gestión 2017, y se estableció los precios de comercialización de crudo para el mercado interno y exportación, y el precio de gas natural para el mercado interno y de exportación al Brasil y Argentina a ser utilizados en el flujo de caja descontado para la gestión 2017. La citada RA 0218/2017 fue notificada a YPFB el 20 de junio de 2017, conforme consta a fs. 60 de obrados.

Que mediante Nota GNAC-924 DNGC-146/2017 de 20 de junio de 2017, cursante a fs. 63 de obrados, YPFB solicitó aclaración y complementación de la RA 0218/2017.

DIRECCION JURIDICA V°B° S.R.A. A.N.H.

Que mediante Informe INF-DRE 0231/2017 de 29 de junio de 2017, cursante de fs. 71 a 82 de obrados, el mismo concluyó entre otros, que se utilizó las metodologías de cálculo de la Tasa de Descuento y de la proyección de precios de comercialización para Mercado Interno y Mercado Externo, por lo que para la gestión 2017 se debe remitir las proyecciones de los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado para el cálculo del VANE. El cálculo del VANE teórico considera una proyección y presupuesto de los fondos que tiene como fin la determinación del plazo de incentivo. Por este motivo, el cálculo del incentivo a ser efectivamente desembolsado estará sujeto a la producción, condiciones de comercialización y la cotización de precios internacionales a momento de operación del campo. Se adjuntó Anexos (fs.83-92)

Que mediante Auto de 29 de junio de 2017, cursante de fs. 94 a 98 de obrados, la ANH aclaró y complementó la citada RA 0218/2017, haciéndole conocer los valores y las metodologías de cálculo de la Tasa de Descuento y las proyecciones de los precios de comercialización para la gestión 2017. Se adjuntó Anexos cursante de fs. 99 a 108 de obrados.

DIRECCION JURIDICA V°B° L. Antonio Kosovic K. A.N.H.

CONSIDERANDO:

Mediante Nota GNAC-1211 DNGC-177/2017 de 18 de agosto de 2017, cursante de fs. 133 a 135 de obrados, YPFB interpuso recurso de revocatoria contra la RA 0218/2017.

Mediante Auto de 25 de agosto de 2017, cursante a fs. 136 de obrados, la ANH dispuso que con carácter previo a la admisión del recurso, YPFB deberá acreditar su

29 SEP 2017

representación legal en el plazo de cinco días hábiles administrativos, bajo alternativa de tener por desestimado su recurso, de conformidad a lo preceptuado por el art.87 del D.S. 27172.

El citado Auto de 25 de agosto de 2017, fue notificado el 30 de agosto de 2017, conforme consta por la diligencia cursante a fs. 137 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota YPFB/PRS/GLC 1123/2017 de 1 de septiembre de 2017, presentado el 11 de septiembre de 2017, cursante a fs. 138 de obrados, el Sr. Oscar Javier Barriga Arteaga, acreditó su representación legal como Presidente Ejecutivo de YPFB, adjuntando fotocopia legalizada de la Resolución Suprema 21277 de 15 de junio de 2017 de designación (fs.140).

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

El art. 11 (Acción Legítima del Administrado) de la Ley 2341 preceptúa que: "I. Toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme corresponda. ...".

El Reglamento (D.S. 27172) a la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que:

"Artículo 86.- (Forma de Presentación).- Los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo".

Conforme a la normativa citada precedentemente, y tomando en cuenta que YPFB es una persona jurídica, corresponde establecer cual el instrumento legal mediante el cual el Sr. Oscar Javier Barriga se apersonó e interpuso recurso de revocatoria por YPFB contra la RA 0218/2017.

Al respecto, y conforme se evidencia en obrados, no consta instrumento legal alguno que acredite que el Sr. Oscar Barriga Arteaga sea el representante legal de YPFB para actuar durante la sustanciación del presente proceso administrativo en nombre y representación de YPFB en su calidad de Presidente Ejecutivo.

En las circunstancias anotadas, y toda vez que a momento de la interposición del recurso de revocatoria de referencia, el Sr. Oscar Barriga Arteaga tampoco adjuntó instrumento legal alguno que acredite su condición de representante legal de YPFB, la ANH mediante Auto de 25 de agosto de 2017 (fs. 136), dispuso que con carácter previo a la admisión del recurso, el recurrente debía acreditar su representación legal en el plazo de cinco días hábiles administrativos, bajo alternativa de desestimación de su recurso, de conformidad a lo preceptuado por el art. 87 del D.S. 27172.

El citado Auto de 25 de agosto de 2017, fue notificado el 30 de agosto de 2017 (fs.137), por lo que el recurrente tenía hasta el 6 de septiembre para acreditar su representación. Sin embargo, y conforme se evidencia en obrados, recién mediante memorial presentado el 11 de septiembre de 2017 -conforme consta por el sello de recepción inserto en el mismo- el recurrente adjuntó lo extrañado por la Agencia, empero fuera del plazo otorgado al efecto. Por lo que corresponde la desestimación del recurso en atención a lo dispuesto por el art. 87 del D.S. 27172.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto no corresponde el análisis y consideración de los argumentos esgrimidos por YPFB en su recurso de revocatoria.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abog. Sergio Orihuela Ascarrunz
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS - DJ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

UNICO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 87 del D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, corresponde la desestimación del recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0218/2017 de 31 de mayo de 2017.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.